

CIENCIAS SOCIALES



# PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL HÍDRICO Y TASAS POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES: EL CASO DE LA PROVINCIA DE JAÉN

*Leticia Gallego Valero*  
*Encarnación Moral Pajares*  
Universidad de Jaén

*Isabel M. Román Sánchez*  
Universidad de Almería

RESUMEN: La Directiva 91/271/CEE tiene como propósito proteger el medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de efluentes urbanos y de determinados sectores industriales. El objetivo de esta investigación es comprobar si la provincia de Jaén cumple las obligaciones sobre depuración de aguas residuales urbanas que establece la norma comunitaria y analizar las ordenanzas municipales que regulan las tasas de depuración de aguas servidas aplicadas en los distintos municipios de la provincia. Los resultados de este trabajo pretenden servir de ayuda a los responsables de las corporaciones locales encargados de diseñar los instrumentos tributarios que recaen sobre la descarga de aguas usadas y condicionan el medio natural hídrico.

PALABRAS CLAVE: Directiva Marco del Agua, ecotasas, aguas residuales, depuradoras, Jaén.

ABSTRACT: Directive 91/271/EEC aims to protect the environment from negative effects of urban effluent discharges and certain industrial sectors. The objective of this research is to check the compliance in the province of Jaén of the obligations on urban wastewater purification established by the community legislation and to analyze the municipal ordinances that regulate water purification rates applied in the different municipalities of the province. The results of this work are intended to help the responsible for local corporations, in charge of designing the tax instruments on wastewater conditioning the natural water environment.

KEY WORDS: Water Framework Directive, ecotaxes, wastewater, wastewater treatment plants, Jaén.

## 1. INTRODUCCIÓN

El vertido de aguas residuales sin tratar provoca la contaminación de las corrientes de aguas superficiales (ríos, lagos y el mar) y subterráneas (acuíferos), con importantes efectos directos sobre el medio ambiente. No disponer de plantas de tratamiento para las aguas de desecho de los centros urbanos hace que las masas de agua receptoras pierdan sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, afectando directamente a la flora y la fauna, e indirectamente a la salud humana. Los efectos de una

inadecuada gestión de los residuos hídricos son inmediatos sobre el medio natural acuático y, a medio plazo, tienen su repercusión sobre el bienestar de las sociedades y los medios de subsistencia. Hoy por hoy, proteger y conservar los ecosistemas hídricos es un propósito prioritario de las instituciones supranacionales como la ONU, la OCDE o la UE. Concretamente, la meta 6.3, incluida en el objetivo 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la ONU el 25 de septiembre de 2015, establece la necesidad de trabajar por reducir al mínimo las aguas residuales sin tratar.

En 1991, la UE aprueba la Directiva 91/271/CEE (Directiva ARU) con el propósito de proteger el medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de efluentes urbanos y de determinados sectores industriales. El cumplimiento de esta normativa implica que desde el año 2005 todas las aglomeraciones urbanas en las que se genere una carga contaminante mayor a 2.000 h-e<sup>1</sup> deben contar con sistemas de depuración conformes a los límites de vertidos establecidos en la norma. La trasposición de esta Directiva al ámbito nacional, se concreta en el R.D. Ley 11/1995 y el R.D. 509/1996. Nueve años después la Directiva 2000/60/CE (DMA) fija un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, con el propósito de garantizar un buen estado ecológico y químico de los recursos hídricos, para proteger la salud humana, el suministro, los ecosistemas naturales y la biodiversidad (Molinos-Senante et al., 2013).

El artículo 9 de la DMA establece que los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado, y en particular de conformidad con el principio de “quien contamina paga” (Gallego-Valero et al., 2018). La trasposición de la DMA a la normativa española se realiza mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En el ámbito local, la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento

---

<sup>1</sup> Habitante equivalente (h-e) es una unidad de contaminación de las aguas vertidas, considerando tanto las domésticas, según la población del núcleo urbano, como las que proceden de las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el municipio (industria, ganadería, etc.). La Directiva 91/271/CEE establece que 1 h-e tiene una carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO<sub>5</sub>) equivalente a 60 gramos de oxígeno día.

de aguas residuales. Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 dedicado a las competencias municipales, determina que los municipios andaluces tienen como competencias propias la ordenación, gestión, prestación y control de los diferentes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, entre los que se incluyen el saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y la depuración de éstas. En esta línea, el II Plan Estratégico de la provincia de Jaén, en el marco de la “Estrategia 2: Jaén calidad ambiental”, considera en el proyecto 2.2: “Actuaciones en materia de aguas” la construcción, ampliación y mejora de las estaciones depuradoras de aguas residuales de la provincia de Jaén (Fundación Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Jaén, 2016)

De los argumentos expuestos resulta clara la responsabilidad y el deber de las corporaciones locales en relación a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales y a la financiación del mismo. El objetivo de este trabajo de investigación es doble. En primer lugar, comprobar si la provincia cumple las obligaciones sobre depuración de aguas residuales urbana que establece la Directiva ARU y, en segundo término, analizar las ordenanzas municipales que regulan las tasas de depuración de efluentes hídricos urbanos aplicadas en los distintos municipios de la provincia de Jaén.

Para la consecución de los objetivos anteriormente planteados se ha utilizado información secundaria, elaborada por instituciones internacionales y nacionales, y primaria derivada de la realización de un estudio empírico. Los datos sobre depuradoras referidos a los países de la UE, a España y a los municipios de la provincia proceden de la Agencia Europea sobre el Medio Ambiente (EEA), elaborados a partir de las estadísticas reportadas a esta institución bianualmente, de acuerdo con los compromisos que establece la Directiva 91/271/CEE. Además, se ha recabado información sobre las depuradoras de los centros urbanos giennenses en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Jaén y en la Diputación Provincial de Jaén. El análisis de las distintas figuras tributarias vinculadas a la depuración de aguas residuales que se aplican en los municipios se ha realizado a partir de la información obtenida del Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Las Ordenanzas municipales que regulan las tasas sobre servicios municipales, como es el caso de la depuración de aguas residuales, se publicitan en el BOP, una vez aprobadas por los ayuntamientos. Los resultados de esta investigación

pretenden contribuir a la escasa literatura que sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental de la UE existe a nivel provincial. Asimismo, pueden servir de ayuda a los responsables de las corporaciones locales encargados de diseñar los instrumentos tributarios que recaen sobre el vertido de aguas servidas.

Los trabajos sobre los distintos aspectos de la gestión del agua en la provincia son muy escasos, pudiéndose destacar el desarrollado a nivel local por el Ayuntamiento de Jaén en 2013, con el título “Estudio de impacto ambiental. El ciclo integral del agua”, el informe 21 de la provincia de Jaén elaborado por la Diputación Provincial de Jaén con el título “Ciclo integral del agua. Abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable; consumo de agua potable; red de alcantarillado y depuración de aguas” (Diputación Provincial de Jaén, 2003), y la investigación de Moral-Pajares et al. (2019).

Este trabajo se estructura en cuatro apartados, incluido este de carácter introductorio. En el siguiente se analiza la situación que presenta la provincia en depuración de aguas residuales en centros urbanos. El apartado tercero recoge un análisis de las tasas sobre aguas residuales urbanas que se cobran en los distintos municipios jiennenses. Por último, el apartado cuarto, refiere brevemente las principales reflexiones que se derivan del estudio realizado.

## 2. ESTADO DE SITUACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN

El art. 4 de la Directiva ARU establece que los Estados miembros velarán que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente, en las siguientes circunstancias:

- a más tardar el 31 de diciembre del año 2000 para todos los vertidos que procedan de aglomeraciones que representen una carga de más de 15.000 h-e;
- a más tardar el 31 de diciembre del año 2005 para todos los vertidos que procedan de aglomeraciones que representen una carga de entre 10.000 y 15.000 h-e;
- a más tardar el 31 de diciembre del año 2005 para los vertidos en aguas dulces o estuarios que procedan de aglomeraciones que representen una carga de entre 2.000 y 10.000 h-e.

El punto 8 del art. 2 de esta Directiva define el tratamiento secundario de una EDAR como aquél proceso que incluye, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria, u otro en el que se respeten los requisitos que se establecen en el Anexo I de la Directiva, en relación a DBO<sub>5</sub>, DQO y Sólidos en Suspensión, y considerando los métodos de seguimiento y evaluación especificados.

A finales de 2014, en la UE se tratan correctamente, con tratamiento secundario, un 88,7 por 100 de las aguas residuales vertidas, según la Comisión Europea. El índice de cumplimiento para el conjunto de España es de un 84 por 100, siendo de un 79 por 100 para la región andaluza y de un 58 por 100 para Jaén (AEE).

Para conocer qué ocurre en la provincia giennense en cuanto al sistema de depuración de aguas residuales, en el gráfico 1 se recoge información sobre las EDAR con una capacidad igual o mayor a 2.000 h-e, en funcionamiento en diciembre de 2014 y 2017. Destaca, ante todo, que son mayoría las que incumplen los compromisos que en materia de gestión de las aguas vertidas establece la norma de la UE. De hecho, son 23 las que en 2017 operan conforme a lo que establece el Anexo I de la Directiva 91/271/CEE, presentando un rendimiento medio de reducción del DBO<sub>5</sub> del 82,50 por 100, del DQO del 88,29 por 100 y de Sólidos en Suspensión del 87,51 por 100.

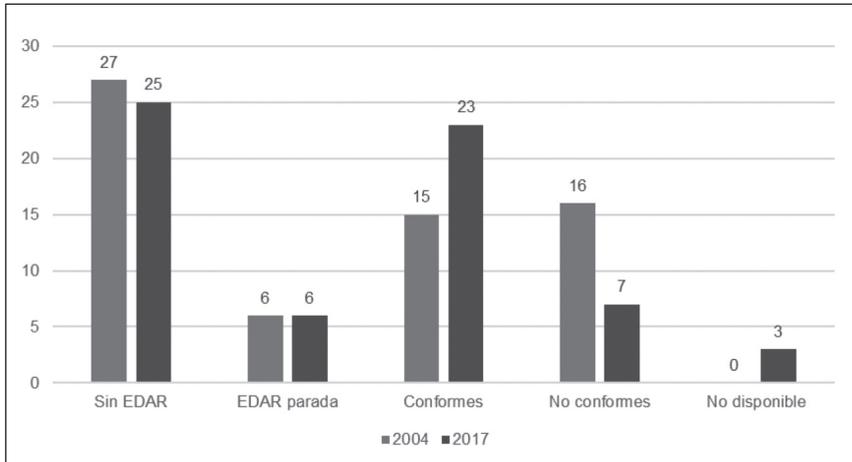
Entre las que están operativas en 2014, 15 son las que lo hacen conforme a la ley (Alcalá la Real, Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Bedmar, Bélmez de la Moraleda, La Carolina, Jaén, Linares, Mancha Real, Marmolejo, Mengíbar, Peal de Becerro, Torreperogil y Los Villares). Por tanto, son mayoría las que presentaban ciertas limitaciones en el desarrollo de su actividad, lo que determina su no conformidad con los requisitos que establece la norma europea. Esta situación mejora considerablemente en los últimos años, como evidencian los datos del gráfico 1, dado que algunas depuradoras han pasado a ser conformes, como ocurre con las de Alcaudete<sup>2</sup>, Baeza, Cazorla, Huelma, Quesada, Torredelcampo y Villacarrillo, lo que ha permitido aumentar en un 20,7 por 100 el volumen de vertidos tratados correctamente en cuatro años. Tanto en 2014 como en 2017 seis instalaciones figuran como paradas. En muchos de estos casos, se trata de infraestructuras prácticamente culminadas, pero en las que el proceso de puesta en marcha no está concluido. Es lo que acontece en dos de los centros urbanos más grandes de la provincia,

---

<sup>2</sup> Según la EEA no contaba con EDAR en 2014.

GRÁFICO 1.

*Situación de las depuradoras de los municipios de la provincia de Jaén con más de 2.000 h-e en 2014 y 2017*



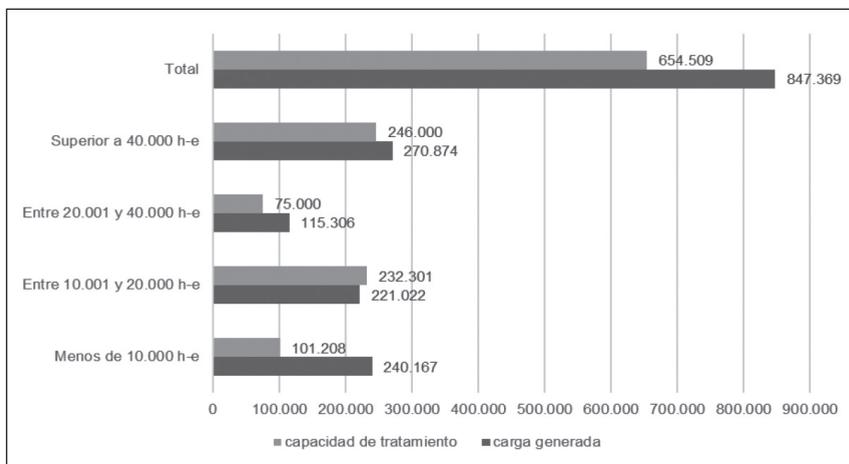
FUENTE: EEA (2017) y Diputación provincial de Jaén (2003).

Martos y Úbeda, con una descarga generada de 31.383 y 54.944 h-e, respectivamente.

A finales de 2017, de las 64 depuradoras que debían estar operativas en los centros urbanos de la provincia, con una carga de vertido estimada igual o superior a 2.000 h-e, sólo lo hacen 33. La población servida por estas instalaciones asciende 428.007 habitantes, representando un 67 por 100 del total provincial. El gráfico 2 presenta la carga generada y la capacidad de depuración en la provincia, por grupos de municipios. Estos datos y los recogidos en el gráfico 1 permiten afirmar que el territorio provincial mantiene un importante déficit en capacidad de depuración, lo que influye negativamente en la calidad de los vertidos y repercute muy desfavorablemente en el medio natural. Esta situación resulta especialmente significativa en tres municipios con una carga contaminante superior a 15.000 h-e, que deberían estar depurando sus aguas residuales a partir del año 2000 y en 2017 no lo hacen, como son Úbeda, Martos y Torredonjimeno. Con una carga de menos de 10.000 h-e, se incluye un grupo 22 pueblos sin EDAR, en el que se encuentran Valdepeñas de Jaén, Campillo de Arenas, Santisteban del Puerto, Sabiote, Castillo de Locubín, Vilches, Navas de Sam Juan o Arjona, que generan individualmente, y cada año, una carga mayor a 7.000 h-e.

GRÁFICO 2.

*Carga generada y capacidad de depuración por grupos de municipios en la provincia de Jaén en 2014*



FUENTE: EEA y Diputación provincial de Jaén (2017).

### 3. TASAS DE DEPURACIÓN EN LA PROVINCIA DE JAÉN

En 2017, 37 municipios de la provincia tienen aprobada por la corporación local una ordenanza que regula el cobro de una ecotasa vinculada directa o indirectamente con el tratamiento y depuración de aguas residuales. Los centros urbanos en los que existe una EDAR son, sin embargo, 62. De ellos, en 44 casos las instalaciones están en funcionamiento, siendo 18 las que se encuentran paradas, tal y como recoge la información del cuadro 1. Entre los núcleos urbanos con plantas depuradora activas son 6 los que no cuentan con tasa de depuración. 3 de estos municipios tienen una carga de vertido de más de 2.000 h-e (Pozo Alcón, Santiago de la Espada y Siles) y 3 se encuentran incluidos en espacios naturales protegidos (Solana de Torralba, Veracruz y Villarodrigo). Por el contrario, en otras ocasiones existe ordenanza sobre depuración de aguas residuales, aunque la depuradora municipal está parada, tal y como ocurre en Orcera, con más de 2.000 h-e y Aldeaquemada.

En la provincia, la estructura del tributo no es uniforme y, muy al contrario, resulta llamativo la gran diversidad de formatos que existen en los diferentes municipios de ámbito intraprovincial, tal y como constata la información recogida en el anexo. El análisis de las ordenanzas

CUADRO 1.

*Municipios de la provincia con EDAR, ordenanza sobre tasa de depuración y estado de la EDAR en 2017*

TIPO DE MUNICIPIO*	MUNICIPIO	ORDENANZA TASA DE DEPURACIÓN	ESTADO DE LA EDAR
2	ALBANCHEZ DE MÁGINA (i)	SI	FUNCIONANDO
1	ALCALÁ LA REAL	SI	FUNCIONANDO
1	ALCAUDETE	SI	FUNCIONANDO
2	ALDEAQUEMADA	SI	PARADA
1	ANDÚJAR	SI	FUNCIONANDO
1	ARROYO DEL OJANCO	SI	FUNCIONANDO
2	ARROYO FRÍO (T.M. LA IRUELA)	SI	FUNCIONANDO
1	BAEZA	SI	FUNCIONANDO
1	BAILÉN	SI	FUNCIONANDO
1	BAÑOS DE LA ENCINA	SI	FUNCIONANDO
1	BEAS DE SEGURA	SI	FUNCIONANDO
1	BEDMAR	SI	FUNCIONANDO
1	BÉLMEZ DE LA MORALEDA	SI	FUNCIONANDO
2	BENATAE	NO	PARADA
2	CASILLAS DE MARTOS, LAS (T.M. MARTOS)	NO	FUNCIONANDO
1	CAMBIL	NO	PARADA
1	CARCHELEJO	SI	FUNCIONANDO
1	CAROLINA (LA)	SI	FUNCIONANDO
1	CAZORLA	SI	FUNCIONANDO
2	CHILLUÉVAR	SI	FUNCIONANDO
2	CORTIJOS NUEVOS	NO	PARADA
2	COTO-RÍOS (T.M. SANTIAGO-PONTONES)	NO	PARADA
2	DONADÍO (T.M. UBEDA)	NO	PARADA
2	GÉNAVE	NO	PARADA
2	HINOJARES	SI	FUNCIONANDO
1	HUELMA	SI	FUNCIONANDO
1	HUESA	NO	PARADA
2	IRUELA LA	SI	FUNCIONANDO
1	JAÉN	SI	FUNCIONANDO
1	JAMILENA	NO	PARADA
2	JIMENA	SI	FUNCIONANDO
1	JÓDAR	SI	FUNCIONANDO
2	LA MATEA (T.M. SANTIAGO-PONTONES)	NO	PARADA

CUADRO 1.

*Municipios de la provincia con EDAR, ordenanza sobre tasa de depuración y estado de la EDAR en 2017 (continuación)*

TIPO DE MUNICIPIO*	MUNICIPIO	ORDENANZA TASA DE DEPURACIÓN	ESTADO DE LA EDAR
2	LARVA	NO	PARADA
1	LINARES	SI	FUNCIONANDO
1	MANCHA REAL	SI	FUNCIONANDO
1	MARMOLEJO	SI	FUNCIONANDO
1	MARTOS	NO	PARADA
1	MENGÍBAR	SI	FUNCIONANDO
2	MOGÓN (T.M. VILLACARRILLO)	SI	FUNCIONANDO
1	ORCERA	SI	PARADA
1	PEAL DE BECERRO	SI	FUNCIONANDO
1	PEGALAJAR	SI	FUNCIONANDO
2	PONTONES (SANTIAGO-PONTONES)	NO	PARADA
1	POZO-ALCÓN	NO	FUNCIONANDO
1	QUESADA	SI	FUNCIONANDO
1	SANTIAGO DE LA ESPADA (T.M. SANTIAGO-PONTONES)	NO	FUNCIONANDO
1	SANTO TOMÉ	SI	FUNCIONANDO
2	SEGURA DE LA SIERRA	NO	PARADA
1	SILES	NO	FUNCIONANDO
2	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	NO	PARADA
1	TORREDELCAMPO	SI	FUNCIONANDO
1	TORREPEROGIL	SI	FUNCIONANDO
1	TORRES	SI	FUNCIONANDO
2	TORRES DE ALBANCHEZ	NO	PARADA
1	ÚBEDA	NO	PARADA
2	SOLANA DE TORRALBA (T.M. ÚBEDA)	NO	FUNCIONANDO
2	VERACRUZ (T.M. UBEDA)	NO	FUNCIONANDO
1	VILLACARRILLO	SI	FUNCIONANDO
1	VILLANUEVA DE LA REINA	SI	FUNCIONANDO
1	VILLARES (LOS)	SI	FUNCIONANDO
2	VILLARRODRIGO	NO	FUNCIONANDO

\* 1 con un vertido de aguas residuales de más de 2.000 h-e., 2 un vertido de aguas residuales estimado de menos de 2.000 h-e.

FUENTE: Boletín Oficial de la Provincia (2017).

locales de la provincia en las que se hace referencia a las tasas de depuración permite distinguir tres tipos de estructuras. En primer lugar, aquellas en las que la tasa de depuración está definida independientemente de otras figuras fiscales, como son las referidas a los servicios de abastecimiento o/y alcantarillado, tal y como ocurre en 29 ordenanzas; en segundo término, cuando el legislador establece una tasa conjunta de alcantarillado y depuración, como acontece en Alcaudete, Aldeaquemada, Chilluévar, Orcera, Quesada y Santo Tomé, un 15,8 por 100 del total; y por último, cuando se regula conjuntamente todos los servicios del agua, incluyendo suministro, tal y como ocurre en los municipios de Cazorla, Huesa e Hinojares, un 7,5 por 100.

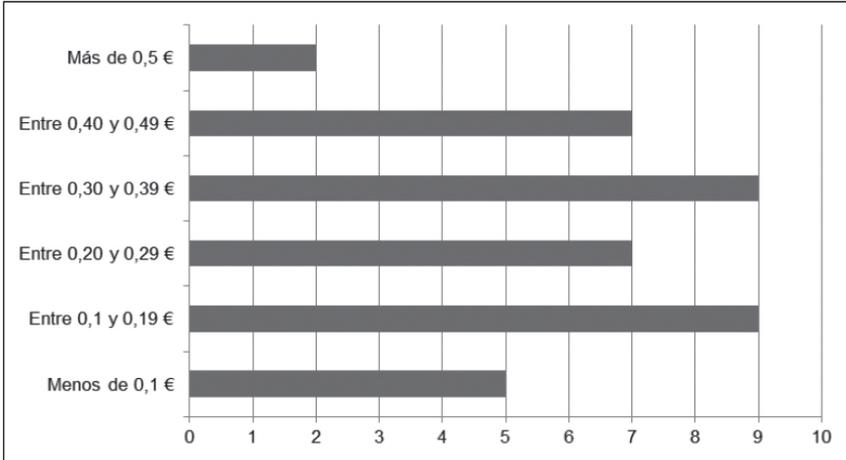
El análisis de las distintas figuras tributarias sobre depuración de aguas residuales aplicadas permite distinguir, además, entre aquellas que consideran una cuota fija, independientemente del agua facturada a cada abonado a la red de suministro, como es el caso de Albalá, Albaladejo, Pegalajar, Bedmar, Chilluevar o Santo Tomé. Las que sólo incluyen una cuota variable, en función del agua facturada, como acontece en Alcalá la Real, Bélmez de la Moraleda, Jimena, Torres o Villacarrillo y, por último, el modelo predominante, conformado por una cuota fija y otra variable, en función del agua facturada al abonado.

Para poder analizar el grado de homogeneidad de los ingresos cobrados por los distintos ayuntamientos provinciales, que cuentan con un tipo u otro de tributo destinado a financiar el servicio de depuración de aguas residuales, se estima el importe por  $m^3$  que debe pagar por este concepto un hogar de cuatro miembros, con un consumo de 132 litros por persona y día (INE, 2018), que equivalen a 15,84  $m^3$  mensuales. Cuando el cálculo tiene en cuenta el diámetro del contador, se elige un calibre hasta 15 mm, considerando un caudal por hora de 5,5 litros/habitante/hora, 22 litros/hogar/hora.

El gráfico 3, en el que se recoge el importe cobrado por tasa de depuración ( $€/m^3$ ) en los diferentes municipios permite confirmar la gran heterogeneidad que existe. De hecho, una familia de cuatro miembros podría pagar cantidades muy diferentes por el servicio municipal de depuración de aguas residuales en función de su lugar de residencia o, incluso, no pagar nada, como ocurre en Siles o Pozo Alcón. Los datos estimados presentan un elevado coeficiente de variación, superior al 50 por 100, que resta representatividad al valor medio, que es de 0,26  $€/m^3$ . Por debajo de esta cuantía se sitúan 18 municipios, siendo Andújar en el que se registra el valor máximo e Hinojares, en el que menos se recauda, 0,05  $€/m^3$ .

GRÁFICO 3

Número de municipios e importe de la tasa de depuración (€/m<sup>3</sup>) en la provincia de Jaén en 2017



Tasa media	0,27
Tasa máxima	0,64
Tasa mínima	0,05
Coefficiente de variación	54,66%

FUENTE: Elaboración propia a partir del Boletín Oficial de la Provincia (2017).

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de las páginas precedentes se ha intentado clarificar y dar respuesta, con el análisis y la evidencia empírica disponible, a diferentes cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la provincia de Jaén de los requisitos que establece la Directiva ARU sobre vertido y tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para ello, en primer lugar, se realiza un análisis comparativo del grado de conformidad del sistema de colectores y depuradoras instalados en la provincia, evaluando la situación de los distintos municipios con una carga estimada igual o superior a 2.000 h-e, el volumen de población servida y la capacidad de tratamiento instalada en 2017. En segundo término, se investigan las ordenanzas municipales que regulan los instrumentos fiscales destinados a financiar los servicios de depuración de aguas residuales que prestan los ayuntamientos en dicho año. En general, la tarifa cobrada está vinculada al volumen de agua facturada a los abonados a la red de suministro y no al total de efluentes vertidos.

En conjunto, la provincia presenta un bajo nivel de cumplimiento, inferior a la media nacional, regional y por debajo de los valores que registran otras provincias andaluzas como Córdoba o Granada. En 2017, de las 64 depuradoras que debían estar funcionando en los municipios giennenses con una carga estimada de vertido igual o superior a 2000 h-e sólo lo hacen 33, un 51,6 por 100. En conjunto, la población servida por las instalaciones activas representa un 67 por 100 del total.

Existen, además, 23 estaciones depuradoras localizadas en núcleos de población con una carga inferior a 2.000 h-e, situadas en parques naturales y zonas de elevado valor natural, aunque sólo funcionan once, seis de ellas de forma deficiente, pues no cumplen con los criterios que establece la legislación europea.

La provincia giennense mantiene un importante déficit en capacidad de depuración. Veintisiete años después de la aprobación de la Directiva ARU, 31 municipios con una carga de vertido estimada igual o superior a 2.000 h-e no depuran, bien porque la EDAR de la que disponen está parada o simplemente no cuentan con esta infraestructura. Especialmente grave resulta el hecho de que tres localidades, Martos Úbeda y Torredonjimiento, con una carga de vertido superior a 15.000 h-e, que tienen la obligación de tratar las aguas residuales desde el 1 de enero de 2001, en 2017 viertan al cauce sin depurar. Además, 22 pueblos, con un volumen de vertido entre 7.000 y 10.000 h-e, entre los que se incluyen Valdepeñas de Jaén, Campillo de Arenas, Satisteban del Puerto, Sabioe, Castillo de Locubin, Vilches, Navas de San Juan, La Puerta-Puente Génave o Arjona no tienen EDAR. Esta realidad determina el grado de contaminación de las masas de agua, repercutiendo muy desfavorablemente en las condiciones del medio natural hídrico provincial.

En Andalucía, la financiación de las instalaciones necesarias para el tratamiento de las aguas residuales municipales es competencia del gobierno regional, para lo que recauda el canon de mejora de las infraestructuras hidráulicas. El servicio de alcantarillado y depuración es responsabilidad, sin embargo, de los municipios. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, autoriza a las Corporaciones locales a establecer tasas para la financiación de los distintos servicios municipales, entre los que se incluye la depuración de aguas residuales. En la provincia de Jaén 39 centros urbanos que disponen de EDAR en funcionamiento cuentan con ordenanza municipal que regulan el cobro de la ecotasa vinculada al tratamiento y depuración de aguas residuales. Existen, no obstante, municipios en los que se presta

el servicio de depuración y no se dispone de la norma local que regule el cobro del ecotributo. Asimismo, en más de una decena de casos, la depuradora está construida, pero no funciona y no existe ordenanza municipal sobre depuración.

Los centros urbanos giennenses que recaudan la ecotasa sobre aguas vertidas no presentan una estructura homogénea para el tributo. En algunos casos, se cobra una cuantía por abonado a la red, independientemente del derrame causado. Por tanto, paga igual una familia de dos miembros que un comercio, una cafetería o una industria en la que se elabora mermeladas de fruta, aunque su volumen de vertidos y grado de contaminación de éstos sea muy diferente. Es lo que sucede, por ejemplo, en Pegalajar o Bedmar, que exigen 5,20 € y 5,5 € por trimestre y abonado, respectivamente. En Alcalá la Real o Jimena los ingresos recaudados están en función exclusivamente del volumen de agua facturado a cada cliente. En la mayoría de los municipios, sin embargo, la tasa consta de un componente fijo y otro variable, vinculado a los m<sup>3</sup> registrados en el contador del abonado.

A partir de la desigual estructura de la carga fiscal sobre vertidos, el análisis realizado confirma que una misma unidad familiar de cuatro miembros puede pagar cantidades muy dispares por el servicio de depuración de aguas residuales, en función del municipio en el que viva. Incluso, puede no pagar nada, dado que existen núcleos urbanos que disponen de EDAR en funcionamiento, pero no cuentan con ordenanza que regule la tasa sobre depuración. Una situación que genera desigualdad intraprovincial, tanto a nivel familiar como en el desarrollo de la actividad productiva de las empresas.

La importancia del servicio de depuración de las aguas vertidas para el medio natural, la disponibilidad de recursos hídricos complementarios y en buenas condiciones para el riego de los campos de cultivo y, a medio y largo plazo, la salud de la población exige que las autoridades locales y provinciales realicen una apuesta firme por el desarrollo y mejora de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas en todos los municipios giennenses. Asimismo, es necesaria una revisión profunda de los mecanismos que aseguran la financiación de este servicio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ayuntamiento de Jaén (2013). *Plan General de Ordenación Urbanística. V Estudio de impacto ambiental. El ciclo integral del agua*. Jaén, España.
- Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (2017). *Ordenanzas sobre las tasas de depuración*. Consultado en <https://bop.dipujaen.es/>
- Calderón, H. (2015). “Los impuestos ambientales”. *Revista Auctoritas Prudentium*, 12, 35-38.
- Comisión Europea (2012). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan para salvaguardar los Recursos Hídricos de Europa*. Bruselas, Bélgica.
- Comisión Europea (2017a). Terms and Definitions of the Urban Waste Water Treatment Directive 91/271/EEC. Consultado en <http://ec.europa.eu/environment/water/water-urbanwaste/info/pdf/terms.pdf>
- Comisión Europea (2017b). *Noveno informe sobre el estado de ejecución y los programas para la aplicación (conforme al artículo 17) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas*. Bruselas, Bélgica. Consultado en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017DC0749>
- Diputación Provincial de Jaén (2003). *Ciclo integral del agua. Abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable; consumo de agua potable; red de alcantarillado y depuración de aguas*. Jaén, España.
- EEA (2017). *Data and Maps*. Consultado en <https://www.eea.europa.eu/es>.
- Fundación Estrategias para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Jaén (2016). *II Plan Estratégico de la Provincia de Jaén, 2020*. Jaén, España.
- Moral-Pajares, E., Gallego-Valero, L., y Román Sánchez, I. M. (2019). Cost of Urban Wastewater treatment and Ecotaxes: Evidence from municipalities in southern Europe. *Water*, 11 (3) 423.
- INE (2018). *Indicadores sobre el agua*. Consultado en <http://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t26/p069/p03/serie/l0/&file=01001.px&L=0>
- Gallego-Valero, L., Moral-Pajares, E., y Román Sánchez, I.M. y Sánchez Pérez, I. (2018). “Analysis of environmental tax es to finance wastewater treatment in Spain: an opportunity for regeneration?”. *Water*, 10 (2) 226.
- Molinos-Senante, M., Sala-Garrido, R., Hernández-Sancho, F. (2013). Marco jurídico del saneamiento y tratamiento de aguas residuales: evolución en el derecho comunitario estatal y autonómico. *Medio Ambiente y Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental* (23). Consultado en [http://huespedes.cica.es/gimadus/23/05\\_marco\\_juridico\\_del\\_saneamiento.html](http://huespedes.cica.es/gimadus/23/05_marco_juridico_del_saneamiento.html)
- UNESCO (2017). *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2017. Aguas residuales: el recurso desaprovechado*. París, Francia.

- Ramos R. (2003). *El agua en el medio ambiente: muestreo y análisis*. Plaza y Valdes. Madrid, España.
- Riera, P. (2005). *Manual de Economía Ambiental y de los Recursos Naturales*. Paraninfo, Madrid, España.
- Trejo, Y. C. y Ome, A. (2013). La fiscalidad de las aguas en el sistema tributario español. *Revista Direito e Desenvolvimento, Joao Pessoa*, 4 (8), 245-291.

ANEXO

Tarifas por depuración de aguas residuales urbanas de la provincia de Jaén en 2017

MUNICIPIO	Albánchez de Mágina
ORDENANZA	BOP n. 173, 10-9-2013 <i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Cuota de canon de agua: Se diferencia cuota de servicio mínimo por la prestación de agua potable, cuota de alcantarillado y cuota de canon de agua.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV Cuota tributaria mínima exigible: 5,36 €/bimensual Dentro del casco urbano: - De 0 a 4 m <sup>3</sup> : 0 € - De 5 a 20 m <sup>3</sup> : 0,03 € - De 21 a 36 m <sup>3</sup> : 0,06 € - Exceso de 37 m <sup>3</sup> : 0,09 € - Cuota fija: 2 €/contador Fuera del casco urbano: - De 0 a 4 m <sup>3</sup> : 0 € - De 5 a 20 m <sup>3</sup> : 0,03 € - De 21 a 36 m <sup>3</sup> : 0,06 € - Exceso de 37 m <sup>3</sup> : 0,09 € - Cuota fija: 2 €/contador

MUNICIPIO	Alcalá la Real
ORDENANZA	BOP n. 241, 19-12-2012 <i>Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014.Nº 22. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio público de depuración de aguas residuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	La cuota tributaria a liquidar en esta tasa, será la resultante de aplicar al volumen de agua consumido por el contribuyente, en el periodo del trimestre objeto de liquidación (volumen que se corresponderá con el aplicado en el correspondiente recibo emitido en la gestión del servicio de suministro domiciliado de agua potable), por la siguiente tarifa: 1) Cuota única: 0,37 €/m <sup>3</sup> consumido 2) Cuota benéfica: 0,10 €/m <sup>3</sup> consumido

MUNICIPIO	Alcaudete
ORDENANZA	BOP n. 8, 14-1-2013 <i>Aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2013</i> BOP n. 246, 28-12-2015 <i>Elevado a definitivo el acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales 2016.</i> <i>7. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración: será el 45% de la cantidad que se abone por el servicio de agua potable. Tasa de agua potable = CF + CV Cuota fija bimestral -Domésticos: 8,970264391 € -Industrial: 22,46559069 € -Comercial: 17,88729498 € -Oficiales: 17,88729498 € Cuota variable -Domésticos *Hasta 15 m <sup>3</sup> bimestre: 0,553930386 €/m <sup>3</sup> *Más de 15 m <sup>3</sup> hasta 27 m <sup>3</sup> : 0,89995241 €/m <sup>3</sup> *Más de 27 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> : 2,136624942 €/m <sup>3</sup> *Más de 45 m <sup>3</sup> bimestre: 3,888355476 €/m <sup>3</sup> -Industrial *Hasta 100 m <sup>3</sup> bimestre: 1,070053314 €/m <sup>3</sup> *Más de 100 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup> : 2,571032416 €/m <sup>3</sup> *Más de 500 m <sup>3</sup> bimestre: 4,073882755 €/m <sup>3</sup> -Comercial *Hasta 35 m <sup>3</sup> bimestre: 0,76412726 €/m <sup>3</sup> *Más de 35 m <sup>3</sup> hasta 75 m <sup>3</sup> : 1,550231357 €/m <sup>3</sup> *Más de 75 m <sup>3</sup> bimestre: 3,477906911 €/m <sup>3</sup> - Centros oficiales *Tarifa única bimestral m <sup>3</sup> : 0,263517645 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Aldeaquemada
ORDENANZA	BOP n. 35, 12-2-2009 <i>Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de alcantarillado y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>Cuota bimensual. Por prestación del servicio, en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca, según la siguiente tarifa:</p> <p>1. Uso doméstico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuota de servicio: 1,57 €</li> <li>- De 1 m<sup>3</sup> hasta 15 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,21 €</li> <li>- Exceso sobre 15 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,31 €</li> </ul> <p>2. Uso comercial:</p> <p>2.1. Actividades del grupo A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuota servicio: 2,09 €</li> <li>- De 1 hasta 15 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,26 €</li> <li>- Exceso sobre 15 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,31 €</li> </ul> <p>2.2. Actividades del grupo B.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuota de servicio: 2,09 €</li> <li>- De 1 hasta 50 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,26 €</li> <li>- Exceso sobre 50 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,31 €</li> </ul> <p>3. Uso industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuota de servicio: 2,61 €</li> <li>- De 1 hasta 200 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 0,31 €</li> <li>- Exceso sobre 200 m<sup>3</sup>: 0,37 €</li> </ul> <p>Los grupos de clasificación de actividades comerciales a que se refiere la presente tarifa tendrán el contenido siguiente:</p> <p>Grupo A: Tiendas de comestibles, almacenes, locales de exposiciones comerciales, tejidos, confección, oficinas y despachos, bancos y cajas de ahorro, electrodomésticos, papelerías, zapaterías, fontanerías, fruterías, droguerías, estudios fotográficos, vídeos, bazares, ferreterías, ópticas, deportes, centros telefónicos, funerarias y jugueterías.</p> <p>Grupo B: Todas las no incluidas en el apartado anterior.</p> <p>En caso de que el servicio no pueda tarifarse en función de la cantidad de agua recibida, por no disfrutarse de suministro de la misma, la cuota bimensual a satisfacer será igual a la mínima establecida en el apartado de la tarifa correspondiente a su uso o grupo.</p>

MUNICIPIO	Andújar
ORDENANZA	BOP n. 247, 29-12-2017 <i>Ordenanzas fiscales Ayuntamiento de Andújar 2018.</i> <i>Ordenanza Fiscal nº 38. Reguladora de la tasa por prestación de servicios de depuración de aguas.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio de depuración de vertidos.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>Cuota fija</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Hasta 15 mm (diam. contador): 4,95 €/trimestre</li> <li>-Más de 15 hasta 20 mm (diam. contador): 11,32 €/trimestre</li> <li>-Más de 20 hasta 25 mm (diam contador): 14,15 €/trimestre</li> <li>-Más de 25 hasta 30 mm (diam contador): 19,81 €/trimestre</li> <li>-Más de 30 hasta 40 mm (diam contador): 25,47 €/trimestre</li> <li>-Más de 40 mm (diam contador): 51,04 €/trimestre</li> </ul> <p>Cuota variable</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Uso doméstico <ul style="list-style-type: none"> <li>*Hasta 18 m<sup>3</sup>/trimestre: 14,15 €/trimestre</li> <li>*Más de 18 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 19,81 €/trimestre</li> <li>*Más de 30 a 48 m<sup>3</sup>/trimestre: 25,47 €/trimestre</li> <li>*Más de 48 m<sup>3</sup>/trimestre: 51,04 €/trimestre</li> </ul> </li> <li>-Uso comercial e industrial <ul style="list-style-type: none"> <li>*Bloque I. Hasta 30 m<sup>3</sup>: 0,3362 €/trimestre</li> <li>*Bloque II: Más de 30 m<sup>3</sup>: 0,6429 €/trimestre</li> </ul> </li> <li>-Centros oficiales <ul style="list-style-type: none"> <li>*Cuota única: 0,3362 €/trimestre</li> </ul> </li> <li>-Otros usos <ul style="list-style-type: none"> <li>*Bloque I. Hasta 30 m<sup>3</sup>: 0,3362 €/trimestre</li> <li>*Bloque II. Más de 30 m<sup>3</sup>: 0,6429 €/trimestre</li> </ul> </li> </ul>

MUNICIPIO	Arroyo del Ojanco
ORDENANZA	BOP n. 40, 27-2-2012 <i>Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio para la depuración de aguas negras, residuales y pluviales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>Se devenga trimestralmente</p> <p>Cuota fija al trimestre: 2 €</p> <p>Depuración por m<sup>3</sup>: 0,14 €</p>

MUNICIPIO	Baeza
ORDENANZA	BOP n. 11, 16-1-2018 <i>Ordenanza municipal de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de Baeza.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración de aguas residuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>CF = 4 €/abonado/trimestre</p> <p>Cuota variable:</p> <p>-Uso doméstico</p> <p>*De 0 a 18 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,17 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 18 hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,32 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 hasta 48 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,53 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 48 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,68 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Uso industrial y comercial</p> <p>*De 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,36 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,64 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Otros usos</p> <p>*De 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,37 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,73 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Centros oficiales</p> <p>*Cuota única: 0,39 €/m<sup>3</sup></p>

MUNICIPIO	Bailén
ORDENANZA	BOP n. 237, 10-12-2014 <i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>Cuota fija</p> <p>-Hasta 15 mm (diam contador): 4,73 €/trimestre</p> <p>-20 mm (diam contador): 10,82 €/trimestre</p> <p>-25 mm (diam contador): 13,54 €/trimestre</p> <p>-30 mm (diam contador): 18,96 €/trimestre</p> <p>-40 mm (diam contador): 24,38 €/trimestre</p> <p>-50 o más mm (diam contador): 48,74 €/trimestre</p> <p>Cuota variable</p> <p>-Uso doméstico</p> <p>*Bloque I: Desde 0 a 15 m<sup>3</sup>: 0,17 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Bloque II: de 15 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>: 0,32 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Bloque III: de 25 a 35 m<sup>3</sup>: 0,48 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Bloque IV: más de 35 m<sup>3</sup>: 0,61 €/m<sup>3</sup></p>

CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>-Uso comercial e industrial</p> <p>*Bloque I: hasta 20 m<sup>3</sup>: 0,32 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Bloque II: de 20 m<sup>3</sup> hasta 30 m<sup>3</sup>: 0,42 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Bloque III: más de 30 m<sup>3</sup>: 0,48 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Centros oficiales</p> <p>*Cuota única: 0,32 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Otros usos</p> <p>*Bloque I: hasta 20 m<sup>3</sup>: 0,32 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Bloque II: más de 20 m<sup>3</sup>: 0,61 €/m<sup>3</sup></p>
-----------------------------	--

MUNICIPIO	Baños de la Encina
ORDENANZA	<p>BOP n. 11, 19-1-2016</p> <p><i>Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por prestación de los servicios que constituyen el ciclo integral del agua.</i></p>
TIPO DE TARIFA	Tasa por depuración de aguas residuales: diferencia tasa por prestación de suministro de agua potable, tasa de depuración de aguas residuales y tasa por servicio de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>Cuota Fija</p> <p>-Hasta 15 mm (cal contador): 4,38 €/abonado/trimestre</p> <p>-20 mm (cal contador): 10,03 €/abonado/trimestre</p> <p>-25 mm (cal contador): 12,53 €/abonado/trimestre</p> <p>-30 mm (cal contador): 17,73 €/abonado/trimestre</p> <p>-40 mm (cal contador): 22,59 €/abonado/trimestre</p> <p>-50 ó más mm (cal contador): 45,94 €/abonado/trimestre</p> <p>Cuota variable</p> <p>-Uso doméstico</p> <p>*1º Blq. (de 0 a 18 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,17 €/m<sup>3</sup></p> <p>*2º Blq. (más de 18 hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,33 €/m<sup>3</sup></p> <p>*3º Blq. (más de 30 hasta 48 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,48 €/m<sup>3</sup></p> <p>*4º Blq. (más de 48 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,59 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Uso Industrial y Comercial</p> <p>*1º Blq. (de 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,34 €/m<sup>3</sup></p> <p>*2º Blq. (más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,48 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Otros Usos</p> <p>*1º Blq. (de 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,33 €/m<sup>3</sup></p> <p>*2º Blq. (más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre): 0,61 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Centros oficiales</p> <p>*Cuota única 0,34 €/m<sup>3</sup></p>

MUNICIPIO	Beas del Segura
ORDENANZA	BOP n. 21, 30-1-2018 <i>Aprobación definitiva de tres Ordenanzas Fiscales. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración del municipio de Beas de Segura (Jaén) para el año 2018 y actualización de tarifas.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración: diferencia entre cuota de abastecimiento, cuota de alcantarillado y cuota de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = Cservicio + CV Cuota de servicio (todos los calibres): 2,54 €/usuario/trimestre CV = Todos los m <sup>3</sup> : 0,2429 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Bedmar
ORDENANZA	BOP n. 296, 28-12-2009 <i>Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro y Acometida de Agua.–Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales.–Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales: se liquidan separadamente las tasas de prestación de suministro y acometida, depuración y alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	La cantidad a exigir y liquidar, trimestralmente, por esta tasa, se obtendrá por la aplicación de una cuota fija por recibo, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: -Uso doméstico: 5,20 €/trimestre -Uso industrial *Empresas de menos de diez trabajadores: 7,28 €/trimestre *Empresas de más de diez trabajadores: será de 10,40 €/trimestre

MUNICIPIO	Bélmez de la Moraleda
ORDENANZA	BOP n. 41, 19-2-2008 <i>Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Depuración de aguas residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración de aguas residuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Cantidad exigida trimestralmente Cuota Tributaria = 0,23 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Benatae
ORDENANZA	BOP n. 243, 19-12-2012 <i>Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras de las materias que se detallan, de esta localidad.</i> BOP n. 231, 5-12-2016 <i>Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.</i> BOP n. 230, 2-12-2013 <i>Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas fiscales que se indican.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de alcantarillado y tasa de suministro.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No se incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	Cambil
ORDENANZA	BOP n. 283, 11-12-2007 <i>Aprobadas definitivamente las modificaciones de diversas ordenanzas fiscales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa alcantarillado y tasa por suministro de agua potable.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No se incluye expresamente tasa por depuración.

MUNICIPIO	Carchelejo
ORDENANZA	BOP n. 90, 13-5-2016 <i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Tasa bimestral - Cuota fija: se mantiene en cinco euros. - Cuota variable: 0,25 euros por metro cúbico consumido.

MUNICIPIO	Carolina, La
ORDENANZA	BOP n. 168, 23-7-2009 <i>Aprobada definitivamente la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI=CF + CV Cuota fija: 1,2773 €/abonado/mes Cuota variable: -Uso doméstico *Bloque I (hasta 12 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,10 €/m <sup>3</sup> *Bloque II (de 12 a 25 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,25 €/m <sup>3</sup> *Bloque III (de 25 a 40 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,29 €/m <sup>3</sup> *Bloque IV (más de 40 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,33 €/m <sup>3</sup> -Uso comercial *Bloque I (hasta 12 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,18 €/m <sup>3</sup> *Bloque II (de 12 a 90 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,30 €/m <sup>3</sup> *Bloque III (más de 90 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,34 €/m <sup>3</sup> -Uso Industrial: *Bloque I (hasta 150 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,22 €/m <sup>3</sup> *Bloque II (más de 150 m <sup>3</sup> /bimestre): 0,34 €/m <sup>3</sup> -Centros Oficiales: *Cuota única: 0,25 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Cazorla
ORDENANZA	BOP n. 245, 27-12-2017 <i>Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales (IBI, Tasas de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales).</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de agua: todos los servicios se recaudan conjuntamente.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Cuota de servicio: -Bimestralmente, por la disponibilidad del servicio del que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del mismo, se devengará la cantidad de 6,29 € -Bimestralmente, por la disponibilidad del servicio del que goza el abonado independientemente de que haga uso o no del mismo, fuera del casco urbano, se devengará la cantidad de 9,29 € Cuota de servicio alcantarillado: 1,60 €/Bimestre

MUNICIPIO	Chilluévar
ORDENANZA	BOP n. 22, 28-1-2009 <i>Aprobado definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de alcantarillado y depuración: se presentan conjuntamente.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	-48,48 € por cada vivienda/año. -50,98 € por naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales/año -53,47 € por cada vivienda y local comercial/año

MUNICIPIO	Hinojares
ORDENANZA	BOP n. 80, 25-4-2012 <i>Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de la Tasa de Agua y Basura Domiciliaria.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de Agua (todos los servicios incluidos)
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV - Cuota fija, mantenimiento: 1,50 €: 5m <sup>3</sup> /mes (20 m <sup>3</sup> /ctre.) - Cuota variable: Bloque 1: 0,18 €/m <sup>3</sup> : De 20,01 a 30 m <sup>3</sup> /cuatrimestre. Bloque 2: 0,27 €/m <sup>3</sup> : De 30,01 en adelante (cuatrimestre).

MUNICIPIO	Huelma
ORDENANZA	BOP n. 237, 13-12-2013 <i>Aprobación definitiva de la modificación de las tasas y precios públicos para el año 2014.</i> BOP n. 137, 16-6-2005 <i>Aprobación definitiva de la modificación de las tasas y precios públicos para el año 2014.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración de aguas.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI= TD*V TD (€/m <sup>3</sup> ) = T x K TD = tasa de depuración V= volumen de agua consumido por el usuario T = Tasa de Depuración fijada para los usuarios domésticos expresada en €/m <sup>3</sup> = 0,22 €/m <sup>3</sup> consumido. K = coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma: I = DQO + 1,65 x DBO <sub>5</sub> + 1,10 x SS

MUNICIPIO	Huesa
ORDENANZA	BOP n. 215, 7-10-2011 <i>Aprobado el acuerdo elevado a definitivo de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua Potable.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de suministro de agua potable.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No existe tasa de depuración.

MUNICIPIO	Larva
ORDENANZA	BOP n. 37, 22-2-2012 <i>Rectificación de la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua.</i> BOP n. 287, 16-12-2005 <i>Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2006.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por suministro de agua y tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	La Iruela
ORDENANZA	BOP n. 51, 4-3-2009 <i>Aprobada definitivamente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de las aguas residuales del municipio y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI=CF + CV Cuota fija depuración y tratamiento de agua: -Uso doméstico: 1 €/usuario/trimestre -Uso comercial: 5,79 €/usuario/trimestre -Uso industrial: 12,95 €/usuario/trimestre. Cuota variable: -Uso doméstico: 0,06 €/m <sup>3</sup> /trimestre -Uso comercial: 0,15 €/m <sup>3</sup> /trimestre -Uso industrial: 0,21 €/m <sup>3</sup> /trimestre

MUNICIPIO	Jaén
ORDENANZA	BOP n. 160, 21-8-2014 <i>Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.</i>

TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.																																																																																																																								
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA																																																																																																																									
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>Cuota fija</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Calibre</th> <th colspan="5">Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:</th> </tr> <tr> <th>1ª/€</th> <th>2ª/€</th> <th>3ª/€</th> <th>4ª/€</th> <th>5ª/€</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>&lt;= 15 mm</td> <td>5,527</td> <td>5,384</td> <td>5,242</td> <td>5,101</td> <td>4,958</td> </tr> <tr> <td>18 - 40 mm</td> <td>8,414</td> <td>8,190</td> <td>7,965</td> <td>7,742</td> <td>7,518</td> </tr> <tr> <td>&gt; 40 mm</td> <td>17,635</td> <td>17,150</td> <td>16,665</td> <td>16,180</td> <td>15,695</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuota variable doméstica y comercial</p> <p>Consumo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Consumo</th> <th colspan="5">Para cada categoría de calle, cuota por m<sup>3</sup> de:</th> </tr> <tr> <th>1ª/€</th> <th>2ª/€</th> <th>3ª/€</th> <th>4ª/€</th> <th>5ª/€</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 18 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,082</td> <td>0,080</td> <td>0,078</td> <td>0,075</td> <td>0,072</td> </tr> <tr> <td>De 18 a 36 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,138</td> <td>0,134</td> <td>0,130</td> <td>0,126</td> <td>0,122</td> </tr> <tr> <td>Más de 36 m<sup>3</sup>/trim</td> <td>0,174</td> <td>0,169</td> <td>0,164</td> <td>0,159</td> <td>0,154</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuota variable industrial</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Consumo</th> <th colspan="5">Para cada categoría de calle, cuota por m<sup>3</sup> de:</th> </tr> <tr> <th>1ª/€</th> <th>2ª/€</th> <th>3ª/€</th> <th>4ª/€</th> <th>5ª/€</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 36 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,121</td> <td>0,118</td> <td>0,114</td> <td>0,111</td> <td>0,108</td> </tr> <tr> <td>De 37 a 54 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,175</td> <td>0,170</td> <td>0,165</td> <td>0,160</td> <td>0,155</td> </tr> <tr> <td>Más de 54 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,229</td> <td>0,223</td> <td>0,217</td> <td>0,209</td> <td>0,203</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuota variable industrial bonificada</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Consumo</th> <th colspan="5">Para cada categoría de calle, cuota por m<sup>3</sup> de:</th> </tr> <tr> <th>1ª/€</th> <th>2ª/€</th> <th>3ª/€</th> <th>4ª/€</th> <th>5ª/€</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 45 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,121</td> <td>0,118</td> <td>0,114</td> <td>0,111</td> <td>0,108</td> </tr> <tr> <td>De 46 a 90 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,175</td> <td>0,170</td> <td>0,165</td> <td>0,160</td> <td>0,155</td> </tr> <tr> <td>Más de 90 m<sup>3</sup>/trim.</td> <td>0,229</td> <td>0,223</td> <td>0,217</td> <td>0,209</td> <td>0,203</td> </tr> </tbody> </table>					Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:					1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€	<= 15 mm	5,527	5,384	5,242	5,101	4,958	18 - 40 mm	8,414	8,190	7,965	7,742	7,518	> 40 mm	17,635	17,150	16,665	16,180	15,695	Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:					1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€	Hasta 18 m <sup>3</sup> /trim.	0,082	0,080	0,078	0,075	0,072	De 18 a 36 m <sup>3</sup> /trim.	0,138	0,134	0,130	0,126	0,122	Más de 36 m <sup>3</sup> /trim	0,174	0,169	0,164	0,159	0,154	Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:					1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€	Hasta 36 m <sup>3</sup> /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108	De 37 a 54 m <sup>3</sup> /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155	Más de 54 m <sup>3</sup> /trim.	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203	Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:					1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€	Hasta 45 m <sup>3</sup> /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108	De 46 a 90 m <sup>3</sup> /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155	Más de 90 m <sup>3</sup> /trim.	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203
Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:																																																																																																																								
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€																																																																																																																				
<= 15 mm	5,527	5,384	5,242	5,101	4,958																																																																																																																				
18 - 40 mm	8,414	8,190	7,965	7,742	7,518																																																																																																																				
> 40 mm	17,635	17,150	16,665	16,180	15,695																																																																																																																				
Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:																																																																																																																								
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€																																																																																																																				
Hasta 18 m <sup>3</sup> /trim.	0,082	0,080	0,078	0,075	0,072																																																																																																																				
De 18 a 36 m <sup>3</sup> /trim.	0,138	0,134	0,130	0,126	0,122																																																																																																																				
Más de 36 m <sup>3</sup> /trim	0,174	0,169	0,164	0,159	0,154																																																																																																																				
Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:																																																																																																																								
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€																																																																																																																				
Hasta 36 m <sup>3</sup> /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108																																																																																																																				
De 37 a 54 m <sup>3</sup> /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155																																																																																																																				
Más de 54 m <sup>3</sup> /trim.	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203																																																																																																																				
Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:																																																																																																																								
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€																																																																																																																				
Hasta 45 m <sup>3</sup> /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108																																																																																																																				
De 46 a 90 m <sup>3</sup> /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155																																																																																																																				
Más de 90 m <sup>3</sup> /trim.	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203																																																																																																																				

CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Cuota variable establecimientos benéficos				
	Consumo	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:			
		1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€
	Hasta 3000 m <sup>3</sup> /trim.	0,039	0,038	0,037	0,036
Más de 3000 m <sup>3</sup> /trim	0,069	0,067	0,065	0,063	0,061
Cuota variable organismos oficiales					
Todas las categorías: Todos m <sup>3</sup> /trim. 0,174 €					

MUNICIPIO	Jamílena
ORDENANZA	BOP n. 23, 29-1-2004 <i>Aprobadas las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de tasas de Alcantarillado, suministro de agua y de estancias en la Guardería Infantil Municipal.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de alcantarillado y tasa de suministro de agua.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No tiene tasa de depuración.

MUNICIPIO	Jimena
ESTADO DEPURADORA	Funcionamiento deficiente
ORDENANZA	BOP n. 40, 1-3-2016 <i>Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por prestación del servicio de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Cuota doméstica -De 1 m <sup>3</sup> a 25 m <sup>3</sup> consumidos: 0,25 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente -De 26 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> consumidos: 0,40 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente -De 51 m <sup>3</sup> en adelante: 0,45 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente Cuota comercial -De 1 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> consumidos: 0,40 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente -De 61 m <sup>3</sup> en adelante: 0,45 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente Cuota industrial: se aplica al importe trimestral devengado por consumo de agua un porcentaje que se fija en el 30%.

MUNICIPIO	Jódar
ORDENANZA	BOP n. 122, 29-5-2010 <i>Ordenanza núm. 32 reguladora de la Tasa de Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV CF=1,25 €/trimestre CV=0,065 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Linares
ORDENANZA	BOP n. 25, 8-2-2016 <i>Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 7, reguladora de las Tasas por prestación del servicio de Abastecimiento de agua, Alcantarillado y Depuración.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración: distingue entre abastecimiento, alcantarillado y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV Cuota fija -Uso doméstico: 2,70 €/trimestre -Uso comercial: 9 €/trimestre -Uso industrial: 9 €/trimestre -Otros usos: 9 €/trimestre Cuota variable -Uso doméstico *Hasta 15 m <sup>3</sup> : 0,1830 €/m <sup>3</sup> *Más de 15 hasta 45 m <sup>3</sup> : 0,3546 €/m <sup>3</sup> *Más de 45 hasta 75 m <sup>3</sup> : 0,7080 €/m <sup>3</sup> *Más de 75 m <sup>3</sup> : 0,8085 €/m <sup>3</sup> -Uso doméstico familias numerosas *Hasta 15 m <sup>3</sup> : 0,1830 €/m <sup>3</sup> *Más de 15 hasta 45 m <sup>3</sup> : 0,3546 €/m <sup>3</sup> *Más de 45 hasta 75 m <sup>3</sup> : 0,5310 €/m <sup>3</sup> *Más de 75 m <sup>3</sup> : 0,6064 €/m <sup>3</sup> -Comercial, industrial y otros usos *Hasta 30 m <sup>3</sup> : 0,2974 €/m <sup>3</sup> *Más de 31 hasta 75 m <sup>3</sup> : 0,4794 €/m <sup>3</sup> *Más de 75 m <sup>3</sup> : 0,6596 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Mancha Real
ORDENANZA	BOP n. 222, 19-11-2012 <i>Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa del Servicio de Alcantarillado, Suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración: divididas en alcantarillado, depuración y suministro.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	$CI = CF + CV$ $CF = 3,54 \text{ €/abonado/trimestre}$ Cuota variable -Uso doméstico: *De 0 a 13 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,14 €/m <sup>3</sup> *Más de 13 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,22 €/m <sup>3</sup> *Más de 30 hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,36 €/m <sup>3</sup> *Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,59 €/m <sup>3</sup> -Uso industrial y comercial *De 0 a 13 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,14 €/m <sup>3</sup> *Más de 13 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,22 €/m <sup>3</sup> *Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre: 0,59 €/m <sup>3</sup> -Centros oficiales *Cuota única: 0,28 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Marmolejo
ORDENANZA	BOP n. 259, 16-12-2011 <i>Modificación de la Ordenanza de Aguas Residuales de este municipio.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	$CI = CF + CV$ Cuota fija -Hasta 15 mm (calibre contador): 5,97 €/abonado/trimestre -20 mm (calibre contador): 12,99 €/abonado/trimestre -25 mm (calibre contador): 16,11 €/abonado/trimestre -30 mm (calibre contador): 22,71 €/abonado/trimestre -40 mm (calibre contador): 28,92 €/abonado/trimestre -50 o más mm (calibre contador): 58,59 €/abonado/trimestre Cuota variable -Uso doméstico *De 0 a 18 m <sup>3</sup> : 0,34 €/m <sup>3</sup> *Más de 19 hasta 30 m <sup>3</sup> : 0,50 €/m <sup>3</sup> *Más de 31 hasta 48 m <sup>3</sup> : 0,66 €/m <sup>3</sup> *Más de 48 m <sup>3</sup> : 0,84 €/m <sup>3</sup>

CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>-Uso industrial y comercial</p> <p>*De 0 a 30 m<sup>3</sup>: 0,49 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 m<sup>3</sup>: 0,69 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Otros usos</p> <p>*De 0 a 30 m<sup>3</sup>: 0,49 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 m<sup>3</sup>: 0,85 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Centros oficiales</p> <p>*Cuota única: 0,55 €/m<sup>3</sup></p>
-----------------------------	---

MUNICIPIO	Martos
ORDENANZA	<p>BOP n. 245, de 28-12-2016</p> <p><i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2017.</i></p> <p>BOP n. 297, de 28-12-2001</p> <p><i>Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, ordenanza prestación compensatoria en suelo no urbanizable, ordenanza general concesión subvenciones y ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos.</i></p>
TIPO DE TARIFA	Tasa por suministro de agua y tasa por servicio de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No existe tasa de depuración.

MUNICIPIO	Mengíbar
ORDENANZA	<p>BOP n. 132, 10-7-2012</p> <p><i>Notificación de elevación a definitiva de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las materias que se detallan, de esta localidad.</i></p> <p><i>Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de Mengíbar 2012.</i></p>
TIPO DE TARIFA	Tasa por depuración de aguas residuales.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>Cuota fija</p> <p>-Hasta 15 mm (calibre contador): 1,48€/abonado/mes</p> <p>-20 mm (calibre contador): 3,39€/abonado/mes</p> <p>-25 mm (calibre contador): 4,24€/abonado/mes</p> <p>-30 mm (calibre contador): 6,00€/abonado/mes</p> <p>-40 mm (calibre contador): 7,64€/abonado/mes</p> <p>-50 o más mm (calibre contador): 15,54€/abonado/mes</p>

CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>Cuota variable</p> <p>-Uso doméstico</p> <p>*De 0 a 6 m<sup>3</sup>/mes: 0,16 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 6 hasta 10 m<sup>3</sup>/mes: 0,31 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 10 hasta 16 m<sup>3</sup>/mes: 0,46 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 16 m<sup>3</sup>/mes: 0,56 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Uso industrial y comercial</p> <p>*De 0 a 10 m<sup>3</sup>/mes: 0,32 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 10 m<sup>3</sup>/mes: 0,46 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Otros usos</p> <p>*De 0 a 10 m<sup>3</sup>/mes: 0,31 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 10 m<sup>3</sup>/mes: 0,57 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Centros oficiales</p> <p>*Cuota única: 0,32 €/m<sup>3</sup></p>
-----------------------------	---

MUNICIPIO	Orcera
ORDENANZA	BOP n. 229, 31-10-2011 <i>Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Orcera.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio público de alcantarillado y depuración: distingue entre tasa de suministro y tasa de alcantarillado con depuración (conjuntamente).
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>Cuota de servicio:</p> <p>- Por cada vivienda familiar: 18 € anuales</p> <p>- Por cada local de negocio: 24 € anuales</p> <p>Cuota de depuración por vertido:</p> <p>Por cada metro cúbico de agua consumida, según lectura del contador de suministro de agua potable: 3 € bimensuales.</p> <p>Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.</p>

MUNICIPIO	Peal de Becerro
ORDENANZA	BOP n. 245, 27-12-2017 <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración de aguas residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV CF: 2,31 €/contador/bimestre Cuota variable -Consumo uso doméstico *De 0 a 15 m <sup>3</sup> : 0,18 € *De 15 a 30 m <sup>3</sup> : 0,33 € *De 30 a 70 m <sup>3</sup> : 0,66 € *Más de 70 m <sup>3</sup> : 1,85 € -Consumo uso industrial/obra y otros *De 0 a 30 m <sup>3</sup> : 0,18 € *De 30 a 70 m <sup>3</sup> : 0,33 € *Más de 70 m <sup>3</sup> : 0,53 €

MUNICIPIO	Pegalajar
ORDENANZA	BOP n. 279, 4-12-2002 <i>Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Depuración de aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por recibo, se aplicará la tarifa de 5,50 €/trimestre.

MUNICIPIO	Pozo Alcón
ORDENANZA	BOP n. 10, 14-1-2009 <i>Aprobada definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales para el 2009.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por prestación del servicio de suministro de agua y tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	Quesada
ORDENANZA	BOP n. 241, 19-12-2013 <i>Aprobación definitiva del expediente de imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2014.</i>
TIPO DE TARIFA	Tarifa de alcantarillado y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	La cuota tributaria a exigir trimestralmente conjuntamente con el recibo de agua y basura por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad real de agua consumida, medida en metros cúbicos por el contador de agua potable y utilizada en la finca. CI = CF + CV Cuota fija o de servicio: 2,87 € Cuota variable -Hasta 12 m <sup>3</sup> : 0,18 €/m <sup>3</sup> -Entre 12 y 30 m <sup>3</sup> : 0,27 €/m <sup>3</sup> -Entre 30 y 70 m <sup>3</sup> : 0,31 €/m <sup>3</sup> -Superior a 70 m <sup>3</sup> : 0,37 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Santiago-Pontones
ORDENANZA	BOP n. 263, 22-12-2011 <i>Aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por suministro de agua y tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No tiene tasa de depuración.

MUNICIPIO	Santo Tomé
ORDENANZA	BOP n. 263, 13-11-2008 <i>Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se indican.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de alcantarillado y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Tarifa única por vivienda y año en el Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales de 45,79 €.

MUNICIPIO	Segura de la Sierra
ORDENANZA	BOP n. 10 de 16-1-2013 <i>Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Utilización Privativa de la Antigua Iglesia de Los Jesuitas y modificación de las Tasas de las Ordenanzas fiscales que se relacionan.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por suministro y tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	Siles
ORDENANZA	BOP n. 9, 15-1-2015 <i>Aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro Municipal de Agua Potable.</i> BOP n. 266, 28-12-2011 <i>Elevado a definitivo el Acuerdo sobre Modificación de varios Impuestos y Tasas y aprobación de otras nuevas y las Ordenanzas reguladoras de los mismos.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por el suministro municipal de agua potable y tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No se incluye tasa por depuración.

MUNICIPIO	Sorihuela del Guadalimar
ORDENANZA	BOP n. 61, 30-3-2017 <i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal "Tasa Municipal del Servicio de Agua".</i> BOP n. 248, 30-12-2015 <i>Modificación Ordenanza fiscal agua, basura y alcantarillado.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de suministro y tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No se incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	Torredelcampo
ORDENANZA	BOP n. 246, 28-12-2015 <i>Aprobación definitiva de la Ordenanza Depuración de Aguas Residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa por la prestación del servicio público de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV CF: 3 €/abonado/trimestre CV: 0,15 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Torreperogil
ORDENANZA	BOP n. 245, 27-12-2013 <i>Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado tratamiento y depuración de aguas residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración: distingue alcantarillado y depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	CI = CF + CV Cuota fija: 2,86 €/abonado/trimestre Cuota variable -Uso doméstico *1.º Blq. (de 0 a 18 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,17 €/m <sup>3</sup> *2.º Blq. (más de 18 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,32 €/m <sup>3</sup> *3.º Blq. (más de 30 hasta 48 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,53 €/m <sup>3</sup> *4.º Blq. (más de 48 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,70 €/m <sup>3</sup> -Uso Industrial y Comercial *1.º Blq. (de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,36 €/m <sup>3</sup> *2.º Blq. (más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,57 €/m <sup>3</sup> -Otros Usos *1.º Blq. (de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,37 €/m <sup>3</sup> *2.º Blq. (más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre): 0,73 €/m <sup>3</sup> -Centros oficiales *Cuota única: 0,39 €/m <sup>3</sup>

MUNICIPIO	Torres
ORDENANZA	BOP n. 220, 22-9-2004 <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Torres</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	La cantidad a exigir y liquidar, trimestralmente, por esta tasa, se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas: a) La cuota tributaria correspondiente al bloque denominado doméstica, aplicable a viviendas, locales o establecimientos no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicio, se fija aplicando a la cantidad de metros cúbicos consumidos las siguientes tarifas: -De 1 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup> consumidos: 0,30 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente -De 21 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> consumidos: 0,45 €/m <sup>3</sup> /trimestralmente -De 61 m <sup>3</sup> a 100 m <sup>3</sup> consumidos: 0,70 euros/m <sup>3</sup> /trimestralmente -De 101 m <sup>3</sup> consumidos en adelante: 1,30 euros/m <sup>3</sup> /trimestralmente

CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>b) La cuota tributaria correspondiente al bloque denominado comercial, aplicable a viviendas, locales o establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicio (excluidas las cooperativas de aceite), se fija aplicando a la cantidad de metros cúbicos consumidos las siguientes tarifas:</p> <p>-De 1 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup> consumidos 0,75 euros/m<sup>3</sup>/trimestralmente.</p> <p>- De 61 m<sup>3</sup> en adelante 0,90 euros/m<sup>3</sup>/trimestralmente.</p> <p>c) La cuota tributaria correspondiente a las Cooperativas de aceite será el resultado de aplicar al importe trimestral devengado por consumo de agua un porcentaje que se fija en el 30%.</p>
-----------------------------	--

MUNICIPIO	Torres de Albánchez
ORDENANZA	BOP n. 42, 4-3-2013 <i>Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de Agua, Derechos de Enganche y Utilización de Contadores.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de suministro de agua.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No se incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	Úbeda
ORDENANZA	BOP n. 25, 5-2-2018 <i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza “Tasa suministro de Agua”.</i> BOP n. 44, 22-2-2007 <i>Aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua y de alcantarillado.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de suministro de agua y tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No incluye tasa de depuración.

MUNICIPIO	Villacarrillo
ORDENANZA	BOP n. 258, 15-12-2011 <i>Aprobadas definitivamente las Ordenanzas Fiscales para 2012.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	Se establece la aplicación de una tasa de depuración de aguas residuales al objeto de sufragar los gastos derivados de los procesos de bombeo y depuración de aguas residuales en las E.D.A.R.U. de Mogón y Villacarrillo. El precio de dicha tasa será de 0,13 €/m <sup>3</sup> . La tasa de suministro de agua se aplica trimestralmente.

MUNICIPIO	Villanueva de la Reina
ORDENANZA	BOP n. 11, 15-1-2009 <i>Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>CI = CF + CV</p> <p>Cuota fija</p> <p>-Hasta 15 mm. (calibre contador): 4,28 €/abonado/trimestre</p> <p>20 mm. (calibre contador): 9,86 €/abonado/trimestre</p> <p>25 mm. (calibre contador): 12,32 €/abonado/trimestre</p> <p>30 mm. (calibre contador): 17,45 €/abonado/trimestre</p> <p>40 mm. (calibre contador): 22,20 €/abonado/trimestre</p> <p>50 o más mm. (calibre contador): 45,06 €/abonado/trimestre</p> <p>Cuota variable</p> <p>-Uso doméstico</p> <p>*De 0 a 18 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,15 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 18 hasta 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,30 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 hasta 48 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,43 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 48 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,54 0,43 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Uso Industrial y Comercial</p> <p>*De 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,30 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,44 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Otros Usos</p> <p>*De 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,29 €/m<sup>3</sup></p> <p>*Más de 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,55 €/m<sup>3</sup></p> <p>-Centros oficiales</p> <p>*Cuota única: 0,31 €/m<sup>3</sup></p>

MUNICIPIO	Villares, Los
ORDENANZA	BOP n. 147, 28-6-2005 <i>Aprobación de varias Ordenanzas.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa de depuración: se calcula separadamente de la tasa de alcantarillado.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	<p>La cuota tributaria a satisfacer por la prestación del servicio de depuración de aguas se determinará en función de la cantidad de agua medida por el contador de agua potable, expresada en metros cúbicos y utilizada en la finca.</p> <p>A tal efecto se aplicará bimestralmente la Tarifa siguiente:</p> <p>Tarifa única: 0,17 €/m<sup>3</sup></p> <p>Tarifa actualizada con el IPC: 0,22 €/m<sup>3</sup></p>

MUNICIPIO	Villarodrigo
ORDENANZA	BOP n. 224, 23-11-2017 <i>Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio y Suministro de agua potable.</i>
TIPO DE TARIFA	Tasa del servicio y suministro de agua potable.
CUANTIFICACIÓN DE LA TARIFA	No incluye tasa de depuración.

